

avanzada.

El problema no fue causado por el gobierno actual, pero debería ser solucionado por él.

En este artículo:

- a) resumiremos los antecedentes del caso;
- b) enunciaremos las medidas que, en nuestra opinión, deberían ser tomadas para solucionar el problema planteado;
- c) expondremos nuestros puntos de vista sobre algunas cuestiones que se deberían considerar para aplicar las medidas que proponemos.

Casi todos los conceptos expuestos en este artículo han sido incluidos en una nota que presentamos al PEN el 20 de enero de 2016.

## II. Resumen de los antecedentes

Como es sabido:

a) una de las consecuencias de la ley 26.425 fue la eliminación del régimen de capitalización individual de los aportes al sistema previsional previsto en el SIJP con carácter opcional;

cuotas de un fondo de jubilaciones y pensiones (FJP), manejado por su administradora (la AFJP);

d) los estados de cuenta que cada AFJP estaba obligada a remitir a cada uno de los titulares de cuentas de capitalización individual, debían exponer información sobre esos saldos y sobre el correspondiente número de cuotas del FJP del caso;

e) los saldos originados en aportes voluntarios (y en sus rentas) integraban los patrimonios personales de sus titulares;

f) la ANSES tomó posesión de la totalidad de los activos de los FJP en diciembre de 2008, lo que incluyó la porción de ellos originados en los aportes voluntarios (y en sus rentas);

g) desconociendo el derecho de los titulares de los aportes voluntarios a disponer libremente de ellos, la ley 26.425 incluyó esta disposición:

**ARTÍCULO 6º** — Los afiliados al régimen de capitalización que hubieran ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual bajo la figura de “imposiciones voluntarias” y/o “depósitos convenidos”

a) destinarlos a la mejora de su haber previsional; o

b) transferirlos a una AFJP que previamente hubiera reconvertido su objeto social.

El daño a los propietarios legítimos de dichos aportes y rentas fue potenciado por quienes ocuparon la titularidad del PEN y de la ANSES, hasta el 9 de diciembre de 2015, al impedir el ejercicio de la alternativa referida en el inciso b) precedente. Con tal propósito, demoraron intencionalmente la emisión de reglamentaciones esenciales, de modo que cualquier AFJP que estuviere interesada en reconvertirse, debiere:

a) aguardar para hacerlo; y

b) soportar, durante el período de espera, pérdidas derivadas de su inactividad (causadas por la existencia de costos fijos inevitables y por la inexistencia de ingresos).

En cuanto conocemos, solamente Nación AFJP reconvirtió su actividad, pero ni siquiera esta entidad estatal pudo efectuar operaciones de administración de los aportes voluntarios que alguien pudiese querer transferirle. La reconversión de Nación AFJP podría tener su explicación en que:

De esta información oficial se deduce que la ANSES simuló que permitiría que los titulares de aportes voluntarios pudieran encomendar su administración a una AFJP con “actividad reconvertida”, pero nada hizo para que esa nueva actividad pudiera concretarse en los hechos. Esta situación debió ser conocida por todos los ministros de Economía que aprobaron planes de acción de Nación AFJP con posterioridad a la reconversión de su actividad.

En consecuencia, a la restricción para ejercer el derecho de propiedad, que pretendió imponer la ley 26.425, se sumó el resultante de las acciones y omisiones del PEN, del Ministerio de Economía y de la ANSES, que evidentemente maniobraron para lograr que los titulares de aportes voluntarios (y de sus rentas) debieran optar entre:

a) aceptar pacíficamente su retención por parte de la ANSES, con la expectativa de un incremento en sus haberes jubilatorios futuros;

b) acudir a los tribunales, cosa que algunos damnificados hicieron, soportando los costos del caso.

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

## DOCTRINAS

La necesaria restitución de los aportes voluntarios a los fondos de jubilaciones y pensiones  
**Enrique Fowler Newton** ..... 1

Un fallo auspicioso limita las facultades del fisco en materia tributaria  
**J. Daniel Barbató** ..... 3

Facultades tributarias locales y prescripción en el Código Civil y Comercial. Hacia un indispensable equilibrio entre lo público y lo privado  
**María Gabriela Abalos** ..... 5

El fin del secreto bancario global. El intercambio automático de información financiera en materia fiscal  
**Flavia Mazzucco** ..... 8

RESEÑA JURISPRUDENCIAL ..... 10

PANORAMA ECONÓMICO  
Economía argentina: cambios y continuidades durante y luego de la convertibilidad  
**Por Ludmila V. Momo** ..... 12

